

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. Agosto veinte de dos mil veintiuno.

**REF: TUTELA No. 1100131030272021-00313-00**

En esta acción constitucional presentada por GUILLERMO GARCIA en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se admitió con auto de julio 28 de este año, y notificada a los accionados.

Una vez los accionados recibieron la notificación, mediante escrito del 2 de agosto informaron al Juzgado, que no se podía evidenciar el objeto de la tutela toda vez que los archivos adjuntos no se pudieron visualizar.

En forma inmediata se le indico al Asistente Judicial, que de nuevo se hiciera la notificación a las entidades accionadas.

Transcurrido el termino de diez días, solo se recibió respuesta a la tutela por parte de COLFONDOS, y se profirió sentencia con fecha 9 de agosto del corriente año, concediendo el amparo invocado frente a Colpensiones.

Colpensiones presento escrito solicitando la nulidad de lo actuado por no haberse efectuado la notificación en legal forma, la cual se resolvió en forma negativa indicando que la notificación se había efectuado.

Teniendo en cuenta el informe rendido por el Asistente Judicial de este Juzgado de fecha 18 de Agosto de 2021, se entera este Despacho que a Colpensiones por error involuntario del encargado de efectuar la notificación, ésta no se realizó, situación que al momento de dictar sentencia se ignoraba, lo que condujo también a negar mediante auto de agosto 13 de los corrientes, la nulidad impetrada por Colpensiones.

Lo que pone de presente que en la providencia de fecha 13 de agosto del cursante año se incurrió en error, y bajo los postulados jurisprudenciales que el juez ni las partes están atados a providencias desligadas de la ley procesal, ya que ello conllevaría a una cadena ininterrumpida de yerros, es que dicha providencia no puede tener vigor debiendo enmendarse el trámite, dejándose sin valor y efecto la providencia.

Por tanto, encontrando que en efecto la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones no fue notificada de la acción constitucional impetrada en su contra, quien propuso nulidad de la actuación la cual se encuentra dentro de las enlistadas en el art. 133-8 del CGP en ejercicio del control de legalidad en aras de no lesionar el derecho de defensa y el debido proceso, es del caso indicar que se encuentra probada la nulidad.

Conforme lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR sin valor ni efecto alguno la providencia de fecha 13 de agosto del año 2021. En consecuencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR la nulidad de todas las actuaciones surtidas inclusive la sentencia en el presente trámite tutelar a partir de la presunta notificación frente a COLPENSIONES quedando vigente lo relacionado con Colfondos.

Como consecuencia de lo anterior por secretaria notifíquesele a COLPENSIONES este auto y el auto admisorio de la tutela de fecha 28 de julio de 2021.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Civil 027 Escritural**  
**Juzgado De Circuito**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4f355645a08e6e0c2d19826f1eba81abf7216dbcd5ec906995dbc82784a43e**

Documento generado en 20/08/2021 06:24:40 AM